Superintendencia de Electricidad

SIE-I-GRP-GER-2021-114

Fecha	:	**27 de octubre, 2021**
A	:	**José Ramón Cepeda** **Coordinador Administrativo Financiero**
De	:	**Aimée Tezanos** **Directora de Comunicaciones y Relaciones Públicas**
Asunto	:	**Solicitud de servicio**

Por medio de la presente tenemos a bien solicitar una orden de servicio a nombre de Periódico Listín Diario, S. A. para la publicación **RESOLUCIÓN SIE-093-2021-TF** sobre **FIJACIÓN TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021 A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: (i) EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); Y, (iii) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE)** tamaño 10.07 X 14.3, en color blanco y negro, para el jueves 28 de octubre del 2021.

Superintendencia de Electricidad
Gerencia de Compras
RECIBIDO
Hora 5:40 P.M. Fecha 27/10/2021
Por MA.

Atentamente,

GERENCIA DE RELACIONES PÚBLICAS
Santo Domingo, Rep. Dom.

Aimée Tezanos
Directora de Comunicaciones y Relaciones Públicas

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
Hora: 5:40 Fecha: 27/10/21
Por:

Superintendencia de Electricidad

RESOLUCIÓN SIE-093-2021-TF

FIJACIÓN TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021 A USUARIOS REGULADOS SERVIDOS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: (i) EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE); Y, (iii) EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE).

ARTÍCULO 1: ESTABLECER el Cuadro Tarifario de Las Tarifas De Transición a aplicar para los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021, por las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, servidos desde circuitos interconectados al SENI:

TARIFA	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR NOV -DIC 2021		
			EDESUR	EDENORTE	EDEESTE
BTS-1	**Cargo Fijo por Rangos de Consumo:**				
	(i) Consumo mensual de 0 hasta 100 kWh	RD$	38.37	38.05	38.23
	(ii) Consumo mensual de 101 kWh en adelante	RD$	134.47	134.14	134.33
	Cargos por Energía:				
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD$/kWh	4.69	4.70	4.68
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD$/kWh	7.13	7.15	7.13
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD$/kWh	10.90	10.92	10.89
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD$/kWh	11.13	11.15	11.12
BTS-2	**Cargo Fijo**	RD$	134.88	134.55	134.74
	Cargos por Energía:				
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD$/kWh	6.17	6.18	6.16
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD$/kWh	8.73	8.75	8.72
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD$/kWh	11.32	11.34	11.32
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD$/kWh	11.51	11.53	11.50
BTD	**Cargo Fijo**	RD$	219.93	219.39	219.68
	Cargo por Energía	RD$/kWh	7.38	7.37	7.37
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	1,018.39	1,036.97	1,028.29
BTH	**Cargo Fijo**	RD$	219.93	219.39	219.68
	Cargo por Energía	RD$/kWh	7.27	7.26	7.26
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD$/kW	273.85	280.37	275.68
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD$/kW	1,426.52	1,446.98	1,437.96
MTD-1	**Cargo Fijo**	RD$	220.20	220.10	219.94
	Cargo por Energía	RD$/kWh	7.78	7.78	7.77
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	491.18	505.12	505.95
MTD-2	**Cargo Fijo**	RD$	220.20	220.10	219.94
	Cargo por Energía	RD$/kWh	7.36	7.36	7.35
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	350.29	364.22	365.06
MTH	**Cargo Fijo**	RD$	220.20	220.10	219.94
	Cargo por Energía	RD$/kWh	7.24	7.25	7.24
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD$/kW	101.28	104.77	108.07
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD$/kW	977.20	992.53	994.68

ARTÍCULO 2: ESTABLECER el Cuadro Tarifario de Las TARIFAS DE TRANSICIÓN a aplicar para los meses de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021, por la Empresa Distribuidora EDESUR, a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD servidos desde el Sistema Aislado de Pedernales:

TARIFA	CONCEPTO	UNIDAD	TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR NOV -DIC 2021
BTS-1	**Cargo Fijo por Rangos de Consumo:**		
	(i) Consumo mensual de 0 hasta 100 kWh	RD$	28.46
	(ii) Consumo mensual de 101 kWh en adelante	RD$	95.93
	Cargos por Energía:		
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD$/kWh	3.56
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD$/kWh	4.77
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD$/kWh	6.82
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD$/kWh	8.15
BTS-2	**Cargo Fijo**	RD$	101.03
	Cargos por Energía:		
	(i) Los primeros kWh entre 0 y 200	RD$/kWh	4.62
	(ii) Los siguientes kWh entre 201 y 300	RD$/kWh	5.13
	(iii) Los siguientes kWh entre 301 y 700	RD$/kWh	7.57
	(iv) Consumo de 701 kWh o mayor, todos los kWh a	RD$/kWh	8.57
BTD	**Cargo Fijo**	RD$	157.25
	Cargo por Energía	RD$/kWh	5.46
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	656.59
BTH	**Cargo Fijo**	RD$	157.25
	Cargo por Energía	RD$/kWh	5.38
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD$/kW	179.80
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD$/kW	934.08
MTD-1	**Cargo Fijo**	RD$	157.80
	Cargo por Energía	RD$/kWh	5.66
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	309.52
MTD-2	**Cargo Fijo**	RD$	157.80
	Cargo por Energía	RD$/kWh	5.66
	Cargo por Demanda Máxima Potencia	RD$/kW	224.37
MTH	**Cargo Fijo**	RD$	157.80
	Cargo por Energía	RD$/kWh	5.29
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HFP	RD$/kW	70.19
	Cargo Demanda Máxima de Potencia HP	RD$/kW	649.72

ARTÍCULO 3: DISPONER que las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE para facturar a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD con TARIFAS BTS-1 y BTS-2, **para las facturas que se emitan en los meses de Noviembre y Diciembre 2021**, deberán aplicar los cargos por energía que figuran en la Columna TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR EN LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021, y deberán utilizar: (a) El Cuadro Tarifario del Artículo 1 para los USUARIOS EN CIRCUITOS INTERCONECTADOS AL SENI; y, (b) El Cuadro Tarifario del Artículo 2 para los USUARIOS EN EL SISTEMA AISLADO DE PEDERNALES, según se indica a continuación:

(a) **Para consumo del mes entre 0 y 200 kWh:** Toda la energía será valorada al precio indicado en el primer rango;

(b) **Para consumo del mes entre 201 y 300 kWh:** (i) Los primeros 200 kWh de consumo serán valorados al precio indicado en el primer rango; (ii) La porción restante hasta 100 kWh adicionales serán facturados al precio indicado en el segundo rango;

(c) **Para consumo del mes entre 301 y 700 kWh:** (i) Los primeros 200 kWh de consumo serán valorados al precio indicado en el primer rango; (ii) Los siguientes 100 kWh serán facturados al precio indicado en el segundo rango; (iii) La porción restante hasta 400 kWh adicionales serán facturados al precio indicado en el tercer rango;

(d) **Para consumo del mes entre 701 kWh o mayor:** Todos los kWh consumidos serán facturados **todos** a los precios indicados en el cuarto rango de los Artículos 1 y 2.

ARTÍCULO 4: DISPONER que las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE para facturar a los USUARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD con TARIFAS BTD, BTH, MTD-1, MTD-2 y MTH, **para las facturas que se emitan en los meses de Noviembre y Diciembre 2021**, deberán aplicar los correspondientes cargos fijos y cargos por energía y potencia que figuran en: (a) La Columna TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021, del Cuadro Tarifario del Artículo 1, para los CIRCUITOS INTERCONECTADOS AL SENI; y (b) La Columna TARIFAS DE TRANSICIÓN A APLICAR PARA LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2021, del Cuadro Tarifario del Artículo 2 para los USUARIOS EN EL SISTEMA AISLADO DE PEDERNALES.

ARTÍCULO 5: DISPONER que, conforme con lo que establece el Artículo 5 del DECRETO 302-03 del 31 de marzo de 2003, para las TARIFAS BTS1, BTS2, BTD, BTH, MTD1, MTD2 y MTH, las Empresas Distribuidoras EDESUR, EDEESTE y EDENORTE deberán facturar al GOBIERNO DOMINICANO por concepto de subsidio, con cargo al FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LA TARIFA ELÉCTRICA (FETE), las diferencias

que resulten entre los precios y cargos: a) (i)TARIFAS DE REFERENCIA, emitida mediante Resolución SIE-088-2021-TF; y, (ii) TARIFAS DE TRANSICIÓN, del Cuadro Tarifario del Artículo 1 a las facturas de los USUARIOS EN CIRCUITOS INTERCONECTADOS AL SENI; y, b) (i) TARIFAS DE REFERENCIA, emitida mediante Resolución SIE-088-2021-TF; y (ii) TARIFAS DE TRANSICIÓN, del Cuadro Tarifario del Artículo 2 para los USUARIOS EN EL SISTEMA AISLADO DE PEDERNALES.

ARTÍCULO 6: ORDENAR la comunicación de la presente resolución a las Empresas Distribuidoras: (i) EDESUR DOMINICANA S. A. (EDESUR); (ii) EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDEESTE); y, (iii) EDENORTE DOMINICANA S. A. (EDENORTE).

ARTÍCULO 7: ORDENAR la publicación del dispositivo de la presente resolución en un diario de circulación nacional, y de forma íntegra en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD